

## CAPÍTULO IV

### LA CIENCIA DEL DERECHO EN EL PERÍODO DEL RENACIMIENTO

138. Proceso que siguió la inteligencia al despertarse en los comienzos de la época moderna.—139. Los precursores italianos.—140. Método diverso al que se atuvieron respectivamente las ciencias físicas, sociales y metafísicas al emanciparse de la teología escolástica.—141. Distinción que se fué introduciendo en el dominio de las ciencias sociales.—142. Distinción que introdujeron en la ciencia del Derecho los juristas prácticos, los jurisperitos cultos, y los cultivadores del Derecho natural.—143. Origen de la distinción actual de la ciencia del Derecho, en Jurisprudencia, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho.

138. Aun cuando la Edad Media y hasta cierto punto también el Renacimiento sean dos épocas cuyos verdaderos lineamientos son muy difíciles de comprender, sin embargo, también en ellas se mantiene y aparece evidente aquel proceso constante que suele seguir la inteligencia humana en su propio desarrollo.

El vigor intelectual, mientras la *fuera* y la *violencia* duró, pareció refugiarse en la soledad de los conventos fijándose casi exclusivamente en la contemplación de la divinidad. Luego los *escolásticos*, con el apoyo de Aristóteles, trataron de poner de acuerdo las enseñanzas de la *razón* con las afirmaciones de la *revelación*, y los *juristas* intentaron, con la autoridad del derecho romano, establecer un orden y una cierta unidad en la legislación inmensamente complicada de la época, y finalmente, con el estudio sin-

ceros y entusiastas del mundo antiguo, renació en la inteligencia el gusto de lo bello y el amor por lo verdadero, y así la *razón humana*, después de haber revisado en todos sentidos la antigua sabiduría, pudo libertarse y entregarse á continuar la obra é iniciar nuevas investigaciones.

La inteligencia de la época moderna en su renacimiento, procede como el pensamiento de la antigua Grecia: comienza por dirigir una mirada atónita y maravillada al mundo que le rodea; luchando cuanto puede por comprenderlo en su integridad (1); más tarde, discerniendo esta misma riqueza de materiales que le suministraba el mundo antiguo, divide lo cognoscible en diversas partes ó regiones, con sus propios cultivadores especiales, sin que se olvide de levantarse de vez en cuando á síntesis robustas que estrechan entre sí las varias ciencias fortaleciendo unas con otras.

139. La evolución comienza con aquellos filósofos, italianos sobre todo, á quienes con razón se considera como *precursores* de la época moderna.

Se ofrece en ellos una exuberancia de pensamiento que no llega todavía á dominarse á sí misma; son poetas y filósofos al mismo tiempo, hombres de poderosa fantasía y de razón aguda y sutil, entusiastas fervorosos del mundo físico y natural, y, sin embargo, crédulos y supersticiosos. En ellos, como en los primeros filósofos de Grecia, los tres grandes conceptos de la *Naturaleza*, de la *Humanidad* y de la *Divinidad*, no llegan á distinguirse bien uno de otro; por lo cual, parece que todos se inclinan á una especie de panteísmo, escriben en una forma simbólica, fantástica, exuberante de imágenes y, como carácter peculiar en sus obras, se

---

(1) BURCKKARDT, *La Civiltà del secolo del Rinascimento in Italia*, Trad. Valbusa, Florencia, 1876, vol. I, parte II, cap. II, pág. 188. El autor hace notar con razón, como característica de la época del Renacimiento en Italia, la formación de aquellos *hombres* que él llama *universales*, ó sea de aquellas *individualidades poderosas*, de naturaleza gallarda y dúctil para apropiarse todos los elementos de cultura de su edad. No sólo se encuentran en esta época *artistas* que en todos los ramos crean obras nuevas y perfectas en su género, sino que hay individualidades que, fuera del campo del arte, abrazan en síntesis maravillosa el campo inconmensurable de la ciencia.

encuentran mezcladas y confundidas las *observaciones físicas y naturales, las consideraciones políticas y sociales, y las especulaciones metafísicas y teológicas* (1).

140. Á este primer movimiento intelectual espontáneo, copioso y casi instintivo, sucede un movimiento más consciente de sí mismo y más ordenado y en el cual puede ya entreverse una cierta división del trabajo.

El primer orden de ciencia que logra afirmar su propia independencia, tanto desde Aristóteles como desde la teología escolástica, es el de las *ciencias físicas y naturales*. Observadoras por temperamento, estas ciencias no podían aceptar teorías que luego eran desmentidas por los hechos y por las experiencias, y por tanto, después de haber tenido aquí y allá apasionados cultivadores, hallaron en Bacon de Verulamio el legislador de su *método experimental y positivo*, y en algunos grandes hombres, como Galileo, quienes las enriqueciesen con nuevos descubrimientos y sostuvieran también con vigor y con energía aquella encarnizada lucha que contra ellos se levantó, sobre la autoridad de Aristóteles y la de los libros sagrados (2).

Tocó luego su vez á las *ciencias jurídicas y sociales*; más éstas, desde que se presentan, parece que siguen un método dife-

---

(1) SCHWEGLER. *Historia general de la Filosofía*, Madrid, Jorro.— En una época tan curiosa por indagar los *orígenes* como la nuestra, era natural que los ingenios fuertes y robustos fuesen atraídos por buscar los *orígenes*, no siempre fáciles de encontrar, del pensamiento filosófico moderno. Bastará hacer notar, entre otros, los profundos trabajos de Berti, de B. Spaventa, de Florentino y de Villari. Para los estudios filosóficos sobre el Derecho presenta además grande interés un *ensayo* de Spaventa *sobre la filosofía práctica* de Giordano Bruno. En él se hace notar aquella síntesis é indistinción primitiva que es, á mi juicio, el carácter de todos los *precursores* de una nueva dirección filosófica cualquiera. Por esto en Bruno, *Dios y la Humanidad, la moral y el derecho* se presentan enlazados todavía y sin distinción, y la *utilidad* la considera como un momento de la *justicia* (SPAVENTA, *Saggi Critici* Nápoles, 1867, I, págs. 140 á 175).

(2) BERTI, *Copernico e le vicende de sistema copernicano in Italia*, Roma, 1876. Sobre los argumentos sacados de Aristóteles y de las Sagradas Escrituras contra el sistema copernicano, véase la carta de GALILEO GALILEI á la gran duquesa de Toscana, *Opere*, Milán, 1811, vol. XIII.

rente del que siguieron las ciencias naturales. Los primeros que cultivaron estas ciencias *jurídicas, políticas y sociales*, como son, por ejemplo, Bodino en las ciencias políticas, Alberico Gentile y Grozio en las jurídicas, son hombres doctísimos, tanto en la historia sagrada como en la profana, se presentan con una erudición tan copiosa, que á veces molesta al lector; mas, á pesar de esto, fundándose en la *autoridad*, tratan de hacer sentir la voz de la *razón*. Proceden en cierto modo *cotejando y comparando* las afirmaciones de la *autoridad* con las enseñanzas de la *razón*. No tienen, ciertamente, el *poder de observación*, que es propio de los que cultivan las ciencias físicas y naturales; mas *comparando* hechos, opiniones é instituciones de épocas diversas, hacen nobles esfuerzos por ser intérpretes de las convicciones constantes del género humano, y por hallar un fundamento á la *razón natural y de las gentes* (1).

Por último, también las *ciencias metafísicas é ideales* logran afirmar su propia independencia y pretenden constituirse mediante el esfuerzo solo de la *razón*. Su índole y su carácter se manifiestan con evidencia en Descartes, que debe sin disputa ser considerado como el iniciador de un nuevo método en los estudios metafísicos é ideales.

Ávido de ciencia, como él mismo nos dice, después de pasar revista á todo el bagaje de las escuelas de su tiempo, se encontró en medio de dudas é incertidumbres todavía mayores que antes. Dió entonces un adiós á las escuelas y á los métodos del tiempo, é inauguró un método nuevo, método por el cual, según una expresión de Vico, constituye su propio sentimiento en norma de la verdad. Reflexionando sobre sí mismo, buscó en la *razón* un principio inconcuso en que apoyarse para sus meditaciones ulteriores;

---

(1) V. FORTI, *Istituzioni civili*, I, pág. 459, donde discurre sobre los que cultivaron el derecho público en la segunda mitad del siglo XVI y, entre otros, Althusio, Bodino y Alberico Gentile: STHAL, *Storia della filosofia del diritto*, lib. I, sec. 4, cap. I, pág. 87; CARMIGNANI, *Storia delle origini e dei progressi della filosofia del diritto*, Lucca, 1851, vol. III, donde habla de los escritores de *derecho natural* anteriores y posteriores á Grocio; SCLOPIS, *Storia della legislazione italiana*, Turín, 1863, vol. I, cap. VII, donde habla de las teorías del derecho natural anteriores á Grocio.

estableció que su pensamiento era argumento y prueba de la existencia al decir «*cogito, ergo sum*», y de este modo inició en la metafísica un método esencialmente racional porque tenemos en él á la *razón abstracta*, que busca en sí misma las verdades metafísicas que deben servirle de guía en sus razonamientos (1).

Todos estos varios órdenes de ciencia, dotados de un propio método, prosiguen su camino respectivo hasta nuestra época, en la cual es manifiesta la tendencia á unirse todas las ciencias y los diversos métodos de que éstas se valen.

141. Por lo que á las *ciencias sociales* (cuyas vicisitudes nos importa conocer) se refiere, en su primer momento se presentan confusas é indistintas unas de otras. En el siglo xv, en el xvi y también en el xvii existía gran número de escritores de asuntos políticos, jurídicos y morales; pero difícilmente se encuentra un escritor que, tratando una de estas materias, llegue á distinguir el dominio de la moral de el del derecho y de la política. Los primeros escritores de *razón natural*, se ocuparon también de *moral* y de *religión*, así como los *escritores políticos* se ocuparon por su parte de los deberes morales y religiosos del Príncipe (2). Sólo más tarde fué cuando en el seno de las *ciencias sociales*, se distinguieron gradualmente las *ciencias jurídicas* de las *ciencias*

---

(1) El proceso de la mente de Descartes y los motivos que poco á poco le condujeron á intentar una innovación en el método de los estudios filosóficos, encuéntranse admirablemente expuestos en su *Discurso sobre el método*, especialmente en la primera parte, que contiene un análisis psicológico incomparable sobre la situación de alma y de mente en que Descartes se encontró después de haber recorrido con avidez todas las ciencias. No hallo otra cosa con que compararlo más que con la vida de Vico escrita por él mismo, donde vemos otro gran hombre que estudia paso á paso el desarrollo de su mente, y nota las influencias á las cuales es deudor de las ideas que luego inspiraron sus obras.

(2) V. FERRARI, *Corso degli scrittori politici italiani*, Turín, 1876. Lec. VI y VII, y singularmente á CARMIGNANI, ob. cit., vol. III, del cual resulta que, después de un número indefinido de discusiones y de obras sobre el derecho natural, no se había llegado todavía á distinguir con claridad los dominios respectivos de la moral y del derecho. Por lo demás, todas las obras sobre el *derecho natural* de GRO-CIO, PUFFENDORF, WOLF, VATTTEL, BURLAMAQUI presentan este carácter de indistinción entre la moral y el derecho.

*morales*, y estas últimas, de las *políticas*, que se enriquecieron posteriormente con una rama importantísima, que es la Economía política. Esta distinción entre los diversos órdenes de ciencias, á veces parece degenerar en división y enemistad. En nuestra época especialmente es cuando se han emprendido estudios sobre las relaciones de ellas, indagando la manera de reanudar las ciencias *políticas y económicas*, las *jurídicas y morales*, para formar con los conocimientos suministrados por unas y por otras una ciencia más vasta que aspira á tomar el nombre de ciencia social (1).

142. Si, finalmente, paramos nuestra atención en las *ciencias jurídicas*, presentan también éstas, en círculo más limitado, una evolución completamente análoga.

Al renacer la ciencia del derecho, los primeros que verdaderamente la cultivan, son los *intérpretes* del derecho romano. Eran éstos, como hace notar Forti, hombres no menos doctos en las teorías que prácticos en las cosas forenses, no separando jamás la enseñanza de las doctrinas, de la práctica del foro. Consideran de una parte al derecho romano como una legislación positiva que debe aplicarse á pesar del cambio de costumbres, y por otra, como una *razón escrita* y como el mejor intérprete de la misma razón

---

(1) Basta observar el movimiento intelectual de la época moderna para descubrir que estos aspectos varios de las *creencias sociales*, después de haberse casi aislado los unos de los otros, tienden ahora á aproximarse; como lo demuestra el grandísimo número de libros que estudian las relaciones entre la *economía*, la *moral* y el *derecho*, y la compenetración recíproca de estos tres aspectos de los estudios sociales que es característica de ellos en nuestro tiempo. Una prueba, además de esta aproximación, se encuentra en las tentativas que se hacen hoy para llegar á constituir una *ciencia social*, la cual había de proponerse, no sólo tal ó cual aspecto del organismo social, sino todos ellos en su mutua compenetración y en su acción y reacción, Bastará citar, por lo que á estas relaciones se refiere, á COSSA, *Guida allo studio dell' Economia politica*, Milán, 1876, cap. III, págs. 26 á la 41, con los autores indicados por él; y MINGHETTI, *Della Economia politica e delle sue attinenze colla morale e col diritto*, Florencia, 1868. En cuanto al concepto de una *ciencia ó filosofía social*, puede verse un breve trabajo mío publicado con el título: *Saggi di filosofia sociale*, Turín, 1875 —hermanos Bocca, ed.—págs. 65 á 78.

natural; así que, para ellos, los varios aspectos de la ciencia del derecho que hoy llevan el nombre de Jurisprudencia, Historia y Filosofía del derecho, se presentan unidos (1).

En el siglo XVI y á principios del XVII, empieza ya á hacerse evidente una especie de división del trabajo en la ciencia del derecho.

Continúa existiendo una clase de *juristas* que, invocando la autoridad de Bartolo y Baldo, ordenan los estatutos municipales, recogen las costumbres y las decisiones de los Parlamentos y de las Rotas, atendiendo así á la formación de una jurisprudencia práctica que, en medio de la confusión de las leyes, pudiera servir de norma para las resoluciones de los litigios y de las controversias que se presentaban en la práctica del foro. Esta clase comprende, á los *jurisconsultos prácticos* ó sea á los que cultivan aquel aspecto de la ciencia del derecho que lleva hoy el nombre de *Jurisprudencia*.

Al lado de ésta va formándose la de los *jurisperitos cultos*, á quienes Vico llama *juristas filólogos*. Éstos, separándose de las exigencias de la práctica, tratan de hacer revivir el derecho romano tal cual era en tiempo de los jurisconsultos clásicos. Comienzan por depurar el texto de las Pandectas, estudian los clásicos romanos y griegos, censuran, si la ocasión se presenta, la obra de Triboniano, y rehacen el antiguo derecho con el mismo cuidado con que se recompone una estatua antigua cuyos fragmentos están separados. Estudian, en suma, el derecho como un monumento histórico cuyos diversos pedazos es necesario reunir, y hacen sobre aquél un estudio esencialmente histórico y filológico (2).

---

(1) FORTI, *Istituzioni civili*, I, pág. 577.

(2) Quizá no haya otra materia de estudio en la que la evolución progresiva se haya efectuado tan gradualmente como en el estudio de la jurisprudencia romana durante la Edad Media y en la época del Renacimiento. SAVIGNY, *Storia del Diritto Romano nel Medio Evo*, trad. it. de Bollati, 1854, I, pág. 381, y después de él también SCLOPIS, *Storia della legislazione italiana*, I, capítulos I y II, pusieron en evidencia el paso gradual de la *glosa* al *comento*, y luego del *comento* á la *crítica histórica y filológica* de las fuentes del derecho romano. Y aun más, cada uno de estos períodos en el estudio de la ju-

Á principios del siglo XVII comienza ya á formarse una generación de *jurisconsultos filósofos* que no aceptan en todo las conclusiones del derecho romano y que, fundándose sobre la *autoridad* y valiéndose de la *razón*, intentan determinar cuál debe ser el contenido del Derecho natural (1).

Todos estos diversos cultivadores de una ciencia única, no saben que aspiran á una obra común. Vemos á los *prácticos*, por un lado, llamar *literatos*, *humanistas* y *teóricos*, á los *jurisperitos cultos*; mientras, por otro, éstos se mofan con frecuencia de la ignorancia de aquéllos, demostrando el error de muchas interpretaciones que dan al derecho romano, y escriben gruesos volúmenes, para refutar lo que ellos llaman errores de los *prácticos* ó *pragmáticos* (2). Por último, así los *escolásticos* como los *romanistas*, parecen estar acordes en combatir la obra de los escritores de *derecho natural*. Y aun no faltó en esta época quien llamó irreligi-

---

risprudencia tuvo un desarrollo propio; porque la *glosa* comenzó por una simple explicación de la letra de la ley, y acabó con Accursio por tratar de poner de acuerdo los textos de los *jurisconsultos* que parecían estar en contradicción entre sí; lo mismo debe decirse de los *comentarios*, que fueron haciéndose cada vez más *teóricos y sistemáticos*. En cuanto al paso del período de los *intérpretes* al de los *jurisconsultos cultos*, según SAVIGNY (ob. cit., II, pág. 386), se debería al auxilio que éstos pidieron á la *historia* y á la *filología*, por cuyo medio pudieron librarse algo de la *tradición* de las escuelas. V. FORTI, *Istituz. civili*, I, pág. 578; CRISAFULLI ZAPPALA, *Autorità degli italiani su la scienza del diritto*, Catania. 1862, pág. 54, y DANTE DAL RE, *I Precursori italiani di una nuova scuola di Diritto Romano*, Roma, 1878.

(1) Son éstos aquellos *jurisconsultos* que Vico llama *filósofos*, al frente de los cuales pone á Grocio, á quien él apellida el *jurisconsulto del género humano*. Con estos *jurisconsultos* el estudio filosófico del derecho, que antes había tomado parte ó de la *teología escolástica* ó del *estudio de la jurisprudencia romana*, tiene una existencia propia y distinta; se separa del tronco común, por decirlo así, para comenzar á vivir una vida independiente. V. CRISAFULLI, *Disert. cit.*, cap. III, pág. 66.

(2) SAVIGNI, *Storia del Diritto Romano nel Medio Evo*, II, pág. 356. Son conocidas además las obras de FABRO intituladas *De erroribus pragmaticorum et interpretum iuris*. Lugduni, 1604, y también las acerbas censuras que Cuiaccio lanza á los glosadores y á los intérpretes de la anterior escuela.



giosa é impía la tentativa de derivar la razón natural de la corrompida naturaleza del hombre, y otros que acusaron á los escritores de derecho natural de querer aniquilar el derecho romano, último y maravilloso esfuerzo del ingenio, y obra de hombres privilegiados con una especie de inspiración (1).

143. Estas discordias no impidieron, sin embargo, que los varios aspectos de la ciencia del derecho, recorriesen cada uno su propio camino, trayendo su contingente á la obra común. Los *prácticos* fueron los preparadores de la *jurisprudencia* moderna, y muchas de sus opiniones comunes, desenvueltas por los Parla-mentos y aceptadas por el foro, penetraron en las actuales legislaciones; los *jurisperitos cultos*, dignificando el estudio del derecho romano, llegaron á crear aquel nuevo aspecto de la ciencia que se llama la *historia del derecho*, puesto que, á esta serie corresponden los primeros historiadores del derecho, tales como, por ejemplo, Sigonio, Panciroli y nuestro elegantísimo Gravina. Los escritores de derecho natural fueron, por último, los que, continuando su marcha rodeados de dificultades y de obstáculos, prepararon poco á poco la ciencia que hoy se llama *filosofía del derecho*, la cual, desde sus primeros pasos, trató de dar unidad y armonía á la ciencia jurídica, combatiendo muchos abusos que se habían introducido en la práctica del foro, y demostrando que muchas partes del derecho romano no se podían acomodar ya á las variadas condiciones de los tiempos. Esta condición especial de los estudios jurídicos fué, pues, admirablemente resumida por Vico, cuando, después de haber hablado de los conflictos que existían entre los *jurisconsultos filósofos* y los *jurisconsultos filólogos*, acabó por afir-

---

(1) CARMIGNANI, ob. cit., vol. III, págs. 59 á 69, dedica todo un capítulo á estas controversias, el cual lleva por título precisamente: *Guerras de los Escolásticos y de los Romanistas contra el derecho filosófico*. Por lo demás, estas luchas, que tienen toda la vehemencia de aquéllas que surgieron entre los *literatos* y aun hoy entre los *filósofos*, hallaron un historiador competente en el ingenioso escritor de *derecho natural* Cristian Thomasio, al cual suele atribuirse un primer ensayo de distinción entre la *moral* y el *derecho* con su clasificación de *deberes perfectos é imperfectos*, según estén ó no desprovistos de *coacción*. La obra de Thomasio lleva por título: *Paulo plenior historia iuris naturalis*. Halae, 1708.

mar: *jurisprudentia universa tribus ex partibus coalescit, philosophia, historia, et quadam propria arte iuris ad facta accommodandi* (1). Séanos lícito concluir, pues, que, aquella *ciencia del derecho*, que en la misma Roma formaba un todo indistinto, al renacer en la Edad Moderna, presenta el germen de las divisiones esenciales que habrán de introducirse luego en su seno. El estudio del derecho constituirá siempre una ciencia única que se irá especializando cada vez más y tomará posiciones diversas. El estudio práctico del *derecho positivo* será objeto de la *jurisprudencia* propiamente dicha; el del *derecho histórico* ofrecerá ocasión para que la *historia del derecho* se desarrolle, y el del *derecho natural* dará asunto á la *filosofía del derecho*. Estos tres aspectos de una ciencia única, auxiliándose mutuamente, tendrán en la Edad Moderna vida propia é investigadores especiales.

---

(1) VICO, *De uno universi juris principio et fine uno*. Proloquium.